

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN Y CAGUAS  
PANEL II

JOSÉ VÁZQUEZ  
MARÍN

Peticionario

v.

ADMINISTRACIÓN DE  
CORRECCIÓN Y  
REHABILITACIÓN

Recurrido

KLRA201700254

*REVISIÓN  
ADMINISTRATIVA*  
procedente de la  
División de Remedios  
Administrativo

Remedio  
Administrativo Núm.:  
B-199-17

Panel integrado por su presidente, el Juez Vizcarrondo Irizarry, el Juez Rodríguez Casillas y el Juez Bonilla Ortiz.

Bonilla Ortiz, Juez Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de abril de 2017.

Comparece ante nos el señor José Vázquez Marín, quien se encuentra confinado y por derecho propio presentó un recurso de revisión judicial en el que solicitó la revisión de un dictamen emitido por la División de Remedios Administrativos del Departamento de Corrección.

Por los fundamentos que se exponen a continuación, **CONFIRMAMOS** el dictamen recurrido.

**I.**

El 27 de enero de 2017, el señor Vázquez Marín presentó ante la División de Remedios Administrativos una Solicitud de Remedio Administrativo (B-199-17). Allí solicitó que se tomara acción contra el Oficial Cordero quien lo había autorizado para recibir una libreta legal así como sellos y bolígrafos. Estos materiales alegadamente habían sido enviados por correo postal por la familia del señor Vázquez Marín. El confinado sostuvo que hacía un mes que su familia

le había enviado los referidos materiales y que no se los habían entregado en la institución carcelaria en donde se encuentra. Alegadamente, el oficial Cordero le informó al confinado que dicha correspondencia no había sido recibida. El señor Vázquez Marín sostuvo que el Oficial Cordero lo dejó incomunicado con su familia y que esto le provocaba problemas.

El 2 de febrero de 2017, la División de Remedios Administrativos emitió una Respuesta al Miembro de la Población Correccional en la que desestimó la solicitud de remedio presentada conforme la Regla XIII (5)(g) del Reglamento 8583, Reglamento para Atender las Solicitudes de Remedios Administrativos Radicadas por los Miembros de la Población Correccional.

Inconforme, el señor Vázquez Marín presentó el 8 de febrero de 2017 una Solicitud de Reconsideración en la que reiteró sus argumentos sobre el oficial Cordero. Sostuvo además que el hecho de que el oficial retenga su correspondencia atenta contra su rehabilitación.

El 7 de marzo de 2017 se denegó la moción de reconsideración<sup>1</sup>. La División de Remedios Administrativos determinó que: "el alegar que el Oficial Cordero lo está dejando sin comunicación con su familia y lo provoca para que tenga problemas es una opinión que no conduce a remedio. El recurrente debe abstenerse de emitir opiniones en su solicitud y circunscribirse al remedio solicitado, de esta forma cumplirá con las disposiciones reglamentarias y no habrá óbice en acoger los remedios presentados."

---

<sup>1</sup> Notificada el 13 de marzo de 2017.

Posteriormente, el 27 de marzo de 2017, el señor Vázquez Marín presentó el recurso de revisión judicial. Aunque no hizo un señalamiento de error propiamente, el recurrente nos solicitó que estudiemos el expediente administrativo y las contestaciones de la agencia recurrida. Además solicitó que se le ordene a la agencia recurrida a entregarle su correspondencia, o en la alternativa, se le reembolse el costo.

Evaluado el planteamiento del confinado, resolvemos.

## II.

El Reglamento Núm. 8583 de 4 de mayo de 2015, Reglamento para Atender las Solicitudes de Remedios Administrativos Radicadas por los Miembros de la Población Correccional (Reglamento 8583), fue emitido según las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y del Plan de Reorganización Núm. 2-2011 para reglamentar, entre otras cosas, el procedimiento mediante el cual todos los miembros de la población correccional pueden ventilar distintas reclamaciones. Reglas I - III del Reglamento 8583.

El Reglamento 8583 dispone que la División de Remedios Administrativos del Departamento de Corrección y Rehabilitación posee jurisdicción para atender toda solicitud presentada por los miembros de la población correccional relacionada a asuntos que afecten la salud y bienestar de los confinados o cualquier incidente o reclamación comprendido dentro de lo dispuesto en dicho Reglamento. Regla IV del Reglamento 8583.

Una vez sea sometida una Solicitud de Remedio Administrativo, le corresponde a un Evaluador analizarla y utilizar todos los procedimientos que estime necesarios para obtener la información requerida y brindar una respuesta adecuada al miembro de la población correccional. Regla XIII (1) del Reglamento 8583. El evaluador deberá referir la solicitud de remedio al superintendente de la institución, encargado del hogar de adaptación social, Director Médico, o al coordinador del centro de tratamiento residencial (según sea el caso), dentro de quince (15) días laborables a partir del recibo de la misma. Regla XII (6) del Reglamento 8583. Una vez el Evaluador recibe la información requerida, contestará y entregará por escrito la respuesta al miembro de la población correccional dentro del término de veinte (20) días laborables. Regla XIII (4) del Reglamento 8583.

Sin embargo, la División de Remedios Administrativos carece de jurisdicción en determinadas circunstancias. Véase Regla VI del Reglamento 8583. Igualmente, el Evaluador tendrá la facultad de desestimar solicitudes por falta de jurisdicción, por incumplimiento con el trámite procesal exigido por el Reglamento 8583, cuando el miembro de la población correccional emita opiniones o solicite información en su solicitud de que no conlleve remediar una situación de su confinamiento, que la solicitud de remedio que sea fútil o insustancial que no conlleve a remediar su situación de confinamiento, entre otras. Véase Regla XIII (5) (a)-(j).

**III.**

El señor Vázquez Marín recurre de una determinación de la División de Remedios Administrativos que desestimó su solicitud de remedio B-199-17. Allí, el recurrente no hizo una solicitud para remediar alguna situación de su confinamiento, sino que alegó que un oficial correccional lo dejó sin comunicación con su familia y que lo provoca para que tenga problemas. Conforme a esto, la División de Remedios Administrativos correctamente desestimó la solicitud de remedio presentada por tratarse de una opinión del miembro de la población correccional que no está dirigida a remediar una situación de su confinamiento, tal y como dispone el Reglamento 8583, *supra*.

**IV.**

Por los fundamentos anteriormente expuestos, **CONFIRMAMOS** la determinación recurrida.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones